

República de Colombia



Juzgado Promiscuo de Familia

Riosucio - Caldas

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA: Riosucio, Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

- 1.- El Tribunal Superior de Manizales confirmó la decisión proferida por este despacho judicial el 05 de agosto de 2020, en la continuación de la audiencia de inventarios y avalúos.
- 2.- Conforme lo decidido en la referida audiencia, se encuentra pendiente nombrar partidor de los bienes que conforman la sociedad patrimonial.
- 3.- Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
SECRETARIO

IFN- 199

2016-00180-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Superior Sala Civil Familia de Manizales, en providencia del 07 de septiembre de 2020, obrante a folios 490 a 493 del tomo III, del cuaderno número 1, por medio de la cual se confirmó el auto del 5 de agosto de estas calendas, diligencia de inventarios y avalúos) dentro del PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por los señores GLORIA IBONE DURÁN BAÑOL Y LUIS ÓMAR PELAÉZ JARAMILLO.

De otro lado, en los términos del artículo 48 del C.G.P. el despacho procede a nombrar partidor para que realice el trabajo partitivo de los bienes que hacen parte de la Liquidación de la sociedad patrimonial, para tal efecto se incluyen tres nombres así: Abogado JOSE SALAZAR SOTO, Abogado JOSE DAVID GÓMEZ MARTÍNEZ Y abogado MARIO RAMOS, todos de la ciudad de Manizales, Caldas, el primero Profesional de amplia trayectoria en procesos de familia y los dos restantes de la Lista oficial actual auxiliares de la justicia, El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, o manifieste su aceptación por los medios digitales, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Comuníquese esta decisión a los profesionales por los canales digitales.

Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse o ha manifestado su aceptación, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla.

De ser necesario se acudirá nuevamente a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen.

Con sustento en el similar 507, al partidario que acepte, desde ahora se le concede el término de 20 días para realizar el trabajo encomendado, términos que empiezan a correr al día siguiente en que manifieste la aceptación del cargo y para lo cual se le pone a disposición el expediente ya sea de manera física o electrónica.

De otro lado, y en torno al escrito allegado por la apoderada del demandado el día 14 de agosto avante, con el cual pretendía agregar nuevos argumentos a la impugnación contra la decisión del despacho, -misma que fue confirmada por el h. Tribunal- y que fuera presentado por fuera del plazo señalado en la ley, este funcionario no quiere pasar desapercibido.

Pues bien, la apoderada del demandado expuso en su escrito argumentos bastante críticos, pero su intervención llegó al punto de ser insultante, y que resultaban innecesarios a efectos de sustentar la oposición jurídica a la decisión de esta instancia.

El artículo 78.4 del Código General del Proceso, establece como deberes de las partes y sus apoderados el "***Abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales, y guardar el debido respeto al juez, a los empleados de este, a las partes y a los auxiliares de la justicia***".

Ha dicho la Corte, que dicha obligación se sustenta en un imperativo mucho más extenso: la garantía de la dignidad humana como enunciado normativo y principio fundante de nuestro ordenamiento jurídico, y por ende, del Estado -Const. Pol., art. 1º-15º-.

De ahí que, en el marco del objeto de protección de la *dignidad humana* se encuentra la integridad moral, que tiene asiento, entre otras cosas, en el respeto por el otro. La misma obliga no solo a la institucionalidad y los servidores públicos, sino también a las partes del proceso, a tratar a toda persona "*de conformidad con su valor intrínseco*" (CC T-499-92), pero que además irradia a los particulares, como base de un principio "*mínimo de convivencia y expresión de tolerancia*" (CC T-461-98).

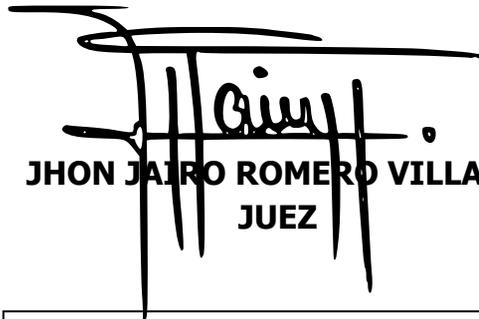
Lo trascendente de este enfoque, es que adicional al ámbito institucional propio del rol de parte o de juez en un proceso judicial -donde se impone el respeto y el decoro-, no se puede olvidar que ante todo se trata de las labores entre seres

¹ En general, en cuanto al enunciado normativo de la *dignidad humana*, la jurisprudencia constitucional ha ubicado tres lineamientos: (i) la dignidad humana entendida como principio fundante del ordenamiento jurídico, por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor; (ii) La dignidad humana entendida como principio constitucional; y, (iii) la dignidad humana entendida como derecho fundamental autónomo. CC T-881-02, entre otras.

humanos, donde por ninguna razón puede desviarse el discurso argumentativo jurídico a los ataques personales.

En consecuencia con lo expuesto, y tal como lo viene reiterando este judicial a la apoderada del demandado, Dra. MARTHA CECILIA DELGADO MORALES desde comienzos de este proceso, -auto TFN-480 del 06 de diciembre de 2016 y hasta la presente providencia- que se abstenga de utilizar este tipo de lenguaje hacia el estrado judicial y los demás intervinientes, limitándose estrictamente a los argumentos que en derecho constituyan el recto ejercicio de la profesión y la dinámica propia de cada audiencia o diligencia, por lo demás, en torno a las reiteradas solicitudes, incluso de ambos apoderados en el entendido de compulsarse copias simultáneamente a diferentes organismos y otras, se les recuerda que están en todo su derecho y con plena facultad de acudir directamente a los mismos, lo propio hará este funcionario de considerarlo necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS</p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2020</p> <p>ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ Secretaría</p>
--